CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N.º 044 DE 2026

NOMBRE DEL CONTRATANTE FUNDACION LAUDES INFANTIS	**DIRECCION DEL CONTRATANTE** Cra. 2 N° 12-14 Bogotá D. C
NOMBRE DEL CONTRATISTA GENNY ALEXANDRA PARRA SIERRA C.C No. 53.088.245	**DIRECCION DEL CONTRATISTA** CALLE 63 A # 37 C 10 SUR
CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
HONORARIOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.951.945)	**FORMA DE PAGO** MENSUAL
FECHA DE INICIO 22 DE FEBRERO DE 2026	**FECHA DE VENCIMIENTO** 06 DE JULIO DE 2026
LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO BOGOTA	**LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO** BOGOTA

Entre **FUNDACION LAUDES INFANTIS** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará CONTRATANTE, representada por **MARTHA YACQUELINE MORENO** en su calidad de Representante Legal, identificada como aparece al pie de su firma, según certificado existencia y representación legal y por otra parte **GENNY ALEXANDRA PARRA SIERRA** quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato:

Cláusula Primera. **Objeto.** El CONTRATISTA, de manera independiente, sin vinculación laboral, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, prestará los servicios de: **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.**

Cláusula Segunda. **Término del Contrato**. Este Contrato de Prestación de Servicios se desarrollará del 22 de febrero al 06 de julio de 2026. El presente contrato podrá ser prorrogado siempre que así se acuerde entre las partes.

Cláusula Tercero. Honorarios. – El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios la suma mensual de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.951.945).** A través de transferencia directa o giro de cheque, una vez entregados los productos mensualmente acordados, y previa presentación de la cuenta de cobro y los pagos al sistema integral de seguridad social liquidada con un IBC que no podrá ser inferior al 40% del valor de la prestación mensual percibida.

Cláusula Cuarta. **Nuevo servicio.** Si el contratante requiere un servicio diferente o adicional al pactado en este contrato, surgirá una nueva operación comercial, que necesitará un nuevo contrato, toda vez que una nueva actividad difiere de las causas que le dieron origen a éste.

Cláusula **Quinta**. Obligaciones y funciones del CONTRATISTA.
En desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, el CONTRATISTA se obliga a cumplir de manera diligente, ética y responsable las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Desarrollo exclusivo a las actividades de limpieza y desinfección de los espacios, siguiendo los parámetros o las normas técnicas y sanitarias para tal fin.
- A no prestar directa ni indirectamente servicios a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo
- Mantener el debido cuidado en las actividades desarrolladas, seguir las indicaciones que en materia de seguridad y salud en el trabajo se impartan y hacer uso adecuado de las instalaciones y recursos de la Fundación.
- Y todas aquellas relacionadas con su cargo.

5.1 Cumplimiento del objeto contractual. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato y con las funciones, actividades y responsabilidades descritas en la presente cláusula y en los documentos que hagan parte integral del mismo, de conformidad con los lineamientos institucionales de la Fundación Laudes Infantis.

5.2 Formación y fortalecimiento de capacidades. El CONTRATISTA reconoce que la actualización permanente de conocimientos y habilidades es fundamental para la adecuada prestación del servicio y para la calidad de los procesos desarrollados por la Fundación Laudes Infantis. En tal sentido, se compromete a participar en las formaciones, capacitaciones, talleres, seminarios y espacios de fortalecimiento que sean orientados o definidos por el CONTRATANTE y que guarden relación directa con el objeto contractual.

5.3 Asistencia a formaciones La asistencia a las actividades de formación convocadas por el CONTRATANTE será de carácter obligatorio en tanto hacen parte de los estándares de calidad, enfoque institucional y lineamientos técnicos de los programas y servicios desarrollados por la Fundación Laudes Infantis.
En caso de no poder asistir a alguna actividad programada, el CONTRATISTA deberá informar oportunamente al CONTRATANTE, justificando su inasistencia y acordando alternativas como la participación en sesiones diferidas, revisión de materiales de apoyo u otras estrategias de nivelación definidas por la Fundación.

5.4 Consecuencias del incumplimiento. La inasistencia injustificada a las formaciones y capacitaciones, así como la falta de comunicación previa, podrá ser considerada incumplimiento de las obligaciones contractuales y dar lugar a las medidas previstas en el presente contrato, incluida la terminación del mismo, conforme a la normativa civil aplicable.

5.5 Seguridad social. El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente su afiliación y a realizar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales (ARL), cotizando conforme a la normatividad vigente, sobre el porcentaje legalmente establecido de sus honorarios. Así mismo, deberá presentar al CONTRATANTE la planilla de pago correspondiente cuando le sea solicitada.

5.6 Cumplimiento de lineamientos institucionales. Cumplir los reglamentos, protocolos, manuales, lineamientos éticos y disposiciones internas establecidos por la Fundación Laudes Infantis, en especial aquellos relacionados con convivencia, protección a niñas, niños y adolescentes, buen trato y uso adecuado de la información.

5.7 Uso de equipos y recursos. Hacer uso responsable, adecuado y exclusivo para fines contractuales de los equipos, materiales o recursos que le sean entregados por el CONTRATANTE, respondiendo por su cuidado y correcta utilización.

Parágrafo. Autonomía contractual
Dado que la naturaleza del presente contrato es de carácter civil y no laboral, las actividades serán desarrolladas con autonomía técnica y administrativa por parte del CONTRATISTA. Los tiempos de ejecución y participación en actividades institucionales serán acordados previamente entre las partes, de acuerdo con las necesidades de operación de la Fundación Laudes Infantis, sin que ello implique subordinación, dependencia laboral ni control horario permanente.

Cláusula Sexta. Obligaciones del CONTRATANTE Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes:

6.1 Pago de honorarios: Cancelar al CONTRATISTA los honorarios pactados en el presente contrato, en la forma, monto y plazos establecidos, una vez cumplidas las condiciones acordadas para su causación.

En caso de mora superior a treinta (30) días calendario en el pago de los honorarios, el CONTRATISTA podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa notificación escrita al CONTRATANTE, sin que ello constituya incumplimiento contractual por parte del CONTRATISTA.

6.2 Suministro de información: Suministrar de manera oportuna la información, documentos y lineamientos necesarios que sean razonablemente requeridos por el CONTRATISTA para la adecuada y autónoma ejecución del objeto contractual.

Cláusula Séptima. Estado de salud, idoneidad para el trabajo comunitario y seguridad social

7.1 Estado de salud e idoneidad. El CONTRATISTA declara que, al momento de la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra en adecuadas condiciones físicas, mentales y de salud para ejecutar de manera autónoma el objeto contractual, sin presentar limitaciones que le impidan el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

7.2 Condiciones preexistentes. Así mismo, manifiesta que no padece enfermedades laborales, secuelas de accidentes de trabajo ni condiciones de salud preexistentes relacionadas con la actividad objeto del contrato que puedan ser imputadas al CONTRATANTE. En consecuencia, cualquier condición de salud previa o sobreviniente no podrá ser atribuida a la ejecución del presente contrato.

7.3 Seguridad y salud en el trabajo. El CONTRATISTA se compromete a cumplir de manera estricta las normas, lineamientos y recomendaciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que le sean aplicables, en concordancia con su calidad de trabajador independiente.

7.4 Autonomía y ausencia de vínculo laboral. El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y profesional, sin subordinación ni dependencia laboral, por lo cual el presente contrato no genera vínculo laboral alguno ni da lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, indemnizaciones laborales u otros derechos propios de una relación laboral.
7.5 Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente durante toda la ejecución del contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales (ARL), asumiendo de manera exclusiva los aportes y los riesgos derivados de su actividad como trabajador independiente.

7.6 Exoneración de responsabilidad. En consecuencia, el CONTRATANTE no será responsable por accidentes, enfermedades o afectaciones a la salud que tengan origen en condiciones preexistentes o en la ejecución autónoma de las actividades contratadas, salvo lo expresamente dispuesto por la ley.

Cláusula Octava. Ética, buen trato y protección integral de niñas, niños y adolescentes

El CONTRATISTA reconoce que, en el marco de la ejecución del presente contrato, tendrá contacto directo o indirecto con niñas, niños y adolescentes (NNA) que participan en los programas y servicios del CONTRATANTE, razón por la cual se compromete a actuar en todo momento con respeto, responsabilidad, buen trato y conducta ética

El CONTRATISTA se obliga a respetar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, absteniéndose de realizar cualquier acción u omisión que pueda poner en riesgo su integridad física, emocional o psicológica, o que vulnere su dignidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA incurrir en conductas de maltrato, negligencia, trato humillante, castigo físico o verbal, así como establecer relaciones inadecuadas, de favoritismo o de confianza excesiva con las niñas, niños y adolescentes.

El CONTRATISTA deberá limitar su interacción con los NNA a las actividades propias de su rol, siguiendo los lineamientos institucionales del CONTRATANTE, y se abstendrá de realizar contactos no autorizados, comunicaciones personales o encuentros por fuera de los espacios y horarios definidos por la institución.

El CONTRATISTA se compromete a informar de manera inmediata a su supervisor o al área designada por el CONTRATANTE cualquier situación de riesgo, presunta vulneración de derechos o comportamiento inadecuado del que tenga conocimiento, conforme a los protocolos y rutas de atención institucionales.

El incumplimiento de la presente cláusula será considerado falta grave y dará lugar a la terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Cláusula Novena. Convivencia, respeto y prevención de conductas de acoso

El CONTRATISTA se compromete a mantener, durante la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios, una conducta basada en el respeto, la dignidad humana, la convivencia pacífica y el buen trato, tanto en su relacionamiento con el equipo del CONTRATANTE como con niñas, niños, adolescentes, familias y comunidad vinculadas a los programas de la Fundación Laudes Infantis.

En desarrollo de sus actividades, el CONTRATISTA deberá abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda constituir acoso, hostigamiento, intimidación, discriminación, maltrato verbal o psicológico, abuso de poder, trato humillante o cualquier otra actuación que afecte la integridad, honra o bienestar de las personas con las que interactúa, independientemente de que dichas conductas se presenten de manera directa, indirecta, presencial o a través de medios digitales.

Las partes reconocen que, si bien el presente contrato no genera vínculo laboral ni subordinación, el CONTRATISTA actuará conforme a los principios de convivencia, respeto y ética institucional promovidos por la Fundación Laudes Infantis, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006, las normas constitucionales sobre dignidad humana y los estándares de derechos humanos aplicables.
El CONTRATISTA se obliga a acatar los lineamientos institucionales, protocolos de convivencia y canales internos de reporte establecidos por el CONTRATANTE para la prevención y atención de situaciones que puedan afectar el clima de respeto y seguridad en los espacios comunitarios y educativos.

El incumplimiento de la presente cláusula será considerado falta grave y dará lugar a la terminación unilateral e inmediata del contrato, sin perjuicio de las acciones legales, civiles, administrativas o penales a que haya lugar, conforme a la normativa vigente.

Cláusula Decima. Terminación anticipada o anormal. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de cualquiera de las partes facultará a la otra para dar por terminado de manera unilateral y anticipada el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa notificación escrita con una antelación no inferior a **quince (15) días calendario**.

En caso de terminación anticipada por incumplimiento debidamente acreditado, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, a título de **cláusula penal**, una suma equivalente a **un (1) mes de honorarios**, esto es, **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.951.945).** El pago de la cláusula penal no exonera a la parte incumplida de responder por **perjuicios adicionales**, siempre que estos sean demostrados, ni podrá en ningún caso exceder el **valor total pendiente de ejecución del contrato** a la fecha de terminación.

Cláusula Decima Primera. **Terminación por faltas graves y confianza. Terminación inmediata por faltas graves.**
La Fundación podrá dar por terminado de manera inmediata el presente contrato, sin necesidad de preaviso, cuando existan indicios graves, razonables y verificables de conductas que vulneren la confianza, la ética contractual, el manejo adecuado de recursos, o que puedan generar un perjuicio patrimonial o reputacional a la entidad.
Previo a la terminación, la Fundación podrá requerir por escrito al contratista para que presente las explicaciones y soportes que considere pertinentes dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De no recibir respuesta o de resultar esta insatisfactoria, se entenderá configurada la justa causa de terminación.

La terminación no impide el ejercicio de las acciones legales correspondientes, ni la exigibilidad de la cláusula penal o indemnización de perjuicios a que haya lugar.

Cláusula Decima segunda. Cláusula compromisoria. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento o centro de conciliación que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio de la parte que lo convoque. El tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes. En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Este Contrato de Prestación de Servicios se firma en dos ejemplares para las partes en Bogotá a los Veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

MARTHA YACQUELINE MORENO M.
Fundación Laudes Infantis
Nit. 830.057.894-4
El contratante
C.C.39.619.250
Representante Legal

GENNY ALEXANDRA PARRA SIERRA
El contratista
C.C 53.088.245

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) GENNY ALEXANDRA PARRA SIERRA identificado(a) con C.C No. 53.088.245 se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias desde el día 19 de enero de 2012 y sus recursos están distribuidos como se detalla a continuación: El 20% en el FONDO MODERADO desde el día 20 de agosto de 2025, y el 80% de sus aportes en el FONDO MAYOR RIESGO desde el día 20 de agosto de 2025 .

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 13 de marzo de 2026.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción Contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Gerencia de cuentas y recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) GENNY ALEXANDRA PARRA SIERRA identificado(a) con Cedula Ciudadania 53088245, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar como cotizante Independiente contrato de prestaci??n según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20260202	0

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 13 días del mes de Marzo de 2.026

Observaciones:

Con destino a:
A QUIEN INTERESE

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: AppSalud

CER-AFI 31846542

Vigilado Supersalud
Vigilado Supersubsidio

CER_AFI_2026019388214

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

GENNY ALEXANDRA PARRA SIERRA identificado con CC. 53088245 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	FUNDACION LAUDES INFANTIS
Tipo y Numero de Documento	NI - 830057894

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/02/21	**Fecha inicio contrato**	2026/02/22
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/07/06
Riesgo	2	**Código actividad económica**	2812101 - Limpieza general interior de edificios, incluye limpieza general interior no especializada de todo tipo de edificios y
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	**Estado del contrato**	Inactiva

Esta certificación se expide a los 20 días del mes de febrero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC20022026G53088245S10256584.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

FUNDACIÓN Laudes Infantis

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ESTADO DE SALUD

Yo, **GENNY ALEXANDRA PARRA SIERRA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.088.245, en calidad de CONTRATISTA, declaro bajo la gravedad de juramento que:

1. Al momento de la firma del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con la FUNDACIÓN LAUDES INFANTIS, me encuentro en condiciones físicas, mentales y de salud adecuadas para ejecutar el objeto contractual de manera autónoma y responsable.

2. No presento enfermedades, lesiones, discapacidades, restricciones médicas ni condiciones de salud preexistentes que me impidan o limiten el desarrollo de las actividades propias del contrato.

3. Declaro que no padezco enfermedades laborales ni secuelas de accidentes de trabajo relacionados con actividades similares a las contratadas, que puedan ser imputadas al CONTRATANTE.

4. Manifiesto que cualquier afectación a mi salud derivada de condiciones preexistentes o de la ejecución autónoma del contrato será de mi exclusiva responsabilidad, y no podrá ser atribuida al CONTRATANTE.

5. Me comprometo a informar oportunamente cualquier cambio relevante en mi estado de salud que pueda afectar el cumplimiento del contrato.

Declaro que la información suministrada es veraz y la presento libre de vicios, consciente de las implicaciones legales que conlleva una declaración falsa.

En constancia, firmo en la ciudad de BOGOTÁ D.C, a los 20 días del mes de febrero de 2026.

Firma del CONTRATISTA: Genny Parra.

Nombre: GENNY ALEXANDRA PARRA SIERRA
Cédula: 53.088.245